



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 1100140030522022000700**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de tradición del inmueble materia de usucapión, expedido por la autoridad registral correspondiente, con vigencia no superior a un (1) mes. (art 375 C.G.P)
2. Para determinar la cuantía, alléguese avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, en formato *pdf legible*.
3. Aporte registro de defunción de la señora Lester Julia Pinilla Escobar.
4. Indique si pretende que sean reconocidas la suma de posesiones sobre el inmueble a usucapir. De ser el caso acredite lo correspondiente.
5. Aporte la totalidad de las pruebas mencionadas en el libelo demandatorio, particularmente las constancias de pago del impuesto predial.
6. Intégrese la demanda también en contra del acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A. (Anotación No. 12 – num. 2 art. 375 CGP)
7. Indíquese con claridad la fecha exacta en la que el demandante entró en posesión del bien objeto de usucapión.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10baf424b13e7c066e56511b74ae3a1394a2294e7f0572dcd84afa11e8bdede3**

Documento generado en 19/01/2022 09:21:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>